

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en la ejecutoria número 203/2006 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja S.A. Representado por doña Eva Capablo Mañas contra don Octavio Pérez Barrachina en reclamación de 110.018,22 euros de principal más otros 33,865 euros fijadas prudentemente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las siguientes fincas -como lotes independientes- propiedad del ejecutado:

1.- Participación indivisa de 16 enteros y 17 centésimas de otro entero por ciento, de la finca registral número 9.448 de Villaescusa. Valorada en 568 euros.

2.- Participación indivisa de 16 enteros y 76 centésimas de otro entero por ciento, de la finca registral número 9.450 de Villaescusa. Valorada en 1.136 euros.

3.- Finca registral número 8.921 de Villaescusa. Valorada en 826 euros.

4.- Finca registral número 8.919 de Villaescusa. Valorada en 702 euros.

5.- Participación indivisa de catorce cuarenta y cinco avas partes indivisas, de la finca registral número 8.004 de Villaescusa. Valorada en 19.457 euros.

6.- Participación indivisa de catorce cuarenta y cinco avas partes indivisas, de la finca registral número 8.005 de Villaescusa. Valorada en 9.133 euros.

7.- Participación indivisa de catorce cuarenta y cinco avas partes indivisas, de la finca registral número 8.006 de Villaescusa. Valorada en 1.286 euros.

8.- Finca registral número 8.719 de Villaescusa. Valorada en 24.457 euros.

9.- Finca registral número 8.923 de Villaescusa. Valorada en 36.686 euros.

10.- Participación indivisa de catorce cuarenta y cinco avas partes indivisas, de la finca registral número 8.003 de Villaescusa. Valorada en 20.390 euros.

La subasta se celebrará el próximo día 14 de septiembre de 2009 a las 12:30 horas en la Secretaría de este Juzgado, conforme con las siguientes condiciones:

1.^a - Las valoraciones de las fincas a efectos de subasta, una vez practicada la liquidación de cargas, es la que consta junto a la descripción de las fincas.

2.^a - La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.^a - Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.^a - Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

5.^a - Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, agencia número de cuenta 4878, el 30% del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignará el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en

su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

6.^a - Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.^a - Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8.^a - Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50% del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.^a - Respecto a los inmuebles que se subastan no se puede hacer constar la situación posesoria.

10.^a - El presente edicto se publicará en Boletín oficial de Cantabria y estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente. Zaragoza, 4 de junio de 2009.-La secretaria judicial, Carmen Montaner Zuera.

09/9578

MI-8-1

ESCANEO

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 496/09.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 496/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Arcadie Spac contra la empresa «Vitanpa, S», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente cédula de citación:

Santander, 22 de mayo de 2009.

En el proceso tramitado por este Juzgado de lo Social en base a la demanda presentada por don/doña Arcadie Spac contra «Vitanpa, S» en materia de ordinario se ha dictado resolución de esta misma fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y en su caso, juicio en única convocatoria la audiencia del día 24 de noviembre de 2009 a las 10:40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta, 18 (plaza Juan José Ruano, 1-1.^a planta) de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, si le hubiere con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admiten las pruebas propuestas salvo lo que pudiera decidirse en la vista oral.

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L. se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse.

Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Apórtense cuantas pruebas se soliciten en el escrito de demanda.

Se le apercibe que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Vitanpa, S», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 9 de junio de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/9158

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de ejecución número 81/09.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 81/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alejandro Enrique Mata Quito contra la empresa «Tabiques de Cantabria, S. L. U.», sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Alejandro Enrique Mata Quito frente a «Tabiques de Cantabria, S. L. U.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 1.461,17 euros por los conceptos anteriormente referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Tabiques de Cantabria, S. L. U.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/9293

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 149/09.

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 149/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Mónica Lavín García, doña Silvia Castillo Jiménez y doña María Lavín García contra la empresa de don Francisco José Ayllón Amorós, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado, don Francisco José Ayllón Amorós para hacer pago a las productoras que a continuación se relacionan, de cantidades que también se detallan, por el concepto cantidad:

Doña Mónica Lavín García: 1.472,88 euros.
Doña Silvia Castillo Jiménez: 1.472,88 euros.
Doña María Lavín García: 1.472,88 euros.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Firmado, doña Florencia Alamillos Granados, magistrada del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco José Ayllón Amorós, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 3 de junio de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrió Sotorrió.

09/8896

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 121/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 121/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José María Viadero Fernández contra la empresa «Maderas y Papel, S.A.», sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto de insolvencia total provisional cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado «Maderas y Papel, S.A.», en situación de insolvencia total por importe de 12.248,30 euros de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Librese edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta Comunidad para la notificación a la empresa demandada por su desconocido paradero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Maderas y Papel, S.A.», extendiendo el presente edicto.

Santander, 4 de junio de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/8899

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 256/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 256/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Catalina López Rojo contra la empresa «Inmobiliaria San Vicente de la Barquera, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por doña Catalina López Rojo contra la empresa «Inmobiliaria San Vicente de la Barquera, S.L.», debo declarar y declaro el despido causado a la actora el día 16 de febrero de 2009 como improcedente, y declaro extinguida la relación laboral, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a doña Catalina López